



Radicado: **08-001-31-03-009-2020-00050-00.**
Proceso: **VERBAL - Restitución Inmueble (Leasing Habitacional)**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.860.034.313-7**
Demandado: **ALFONSO MENDEZ MARTÍNEZ, C.C. 19.252.696**

Barranquilla, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19, Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Así mismo es pertinente indicar que el presente asunto no hace parte de las excepciones a la suspensión de términos señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, razón por la cual es el momento oportuno para resolver, y se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, abogada titulada y en ejercicio de su profesión, identificado con cédula de ciudadanía 55.306.699 y tarjeta profesional 163.260 expedida por el CSJ, actuando como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con **Nit. 860.034.313-7**, representado legalmente para este asunto judicial por su apoderada general ZULMA CECILIA ARÉVALO GONZÁLEZ identificada con Cédula de ciudadanía N°52.113.880, presenta demanda **VERBAL de Restitución de bien inmueble (Leasing habitacional)** contra **ALFONSO MENDEZ MARTÍNEZ**, persona natural, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N°**19.252.696**.

Para tal efecto aporta copia autentica del contrato de Leasing N° 06002028400072332 de fecha diciembre 17 de 2013 (ver folio 5 al 10 del cuaderno principal) sobre el inmueble ubicado en la calle 79 No. 57-60, Apartamento 702, garajes 31 y 32 del proyecto Eclipse 79 en la ciudad de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-484813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; suscrito por valor inicial de doscientos veinte millones de pesos (\$220.000.000,00), por el término de ciento ochenta (180) meses y cánones contados a partir del 17 de diciembre de 2013, cuota o canon mensual por la suma de dos millones trescientos cuarenta mil pesos (\$2.340.000,00), y aduce la parte actora que la parte demandada se encuentra en mora desde el 17 de junio de 2019, con un saldo de capital insoluto de ciento setenta y tres millones doscientos veintinueve mil ciento setenta y un pesos con veintidós centavos (\$173.229.171,22), y adeuda además el interés corriente, de mora y seguro.

No obstante, del valor del contrato, la competencia por factor cuantía en este tipo de procesos se determina por el valor del avalúo catastral del inmueble de conformidad con el artículo 26 – 6 del CGP, de tal suerte que examinado el avalúo certificado por el predial de la Alcaldía de Barranquilla sección impuesto predial, se observa que el avalúo actual del inmueble es por la suma de \$182.476.000,00.

Analizada la demanda, se encuentra que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 26, 82,83, 84, 85 y 89 y los especiales previstos en los artículos 384 y 385 del CGP, de tal suerte.

Téngase en cuenta además que la presente demanda se efectuó presencialmente, motivo por el cual respecto de la presentación de la misma no puede aplicarse de manera retroactiva el Decreto 806 mencionado.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL de Restitución de bien inmueble (Leasing habitacional)** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. **860.034.313-7**, contra **ALFONSO MENDEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**19.252.696**, conforme lo expuesto.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, ó también conforme lo previsto en el artículo 8¹ del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

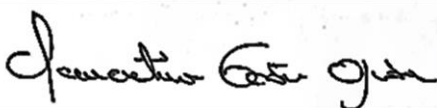
Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. (Certificado de no antecedentes N°262529 del C. S. de la J.).

Quinto: Archívese copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.